CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 397, 399 FRACCIÓN III Y 399 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CELEBRAN POR UNA PARTE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO EN LIQUIDACIÓN, EN LO SUCESIVO **"LA FINANCIERA"**, REPRESENTADA POR SU **DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS, LICENCIADO SAÚL RANGEL TORRIJO** Y POR LA OTRA EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE FIDEICOMISOS, CASAS DE CAMBIO, CASAS DE BOLSA, ASEGURADORAS, UNIONES DE CRÉDITO, HIPOTECARIAS, ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE RETIRO, ARRENDADORAS, ALMACENADORAS, EMPRESAS DE FACTORAJE, AFIANZADORAS, AUTOFINANCIADORAS Y CAJAS DE AHORROS, BANCOS, INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE, INSTITUCIONES FINANCIERAS, SOCIEDADES FINANCIERAS, EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS LABORALES DEL SECTOR FINANCIERO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, EN LO SUCESIVO **"EL SINDICATO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU **SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE BECERRIL ESPINOZA**.

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA "LA FINANCIERA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

I.1. Que su representada es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1° y 3° fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creado por Ley en términos del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de diciembre de 2002.

I.2. Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero el objeto de su representada es el de coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del Estado de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural, con la finalidad de elevar la productividad, así como de mejorar el nivel de vida de su población.

I.3. Que en términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, el Director Ejecutivo de Recursos Humanos cuenta con las facultades legales suficientes para vigilar el cumplimiento del contrato colectivo de trabajo y de otros instrumentos normativos internos, así como coordinar la elaboración de políticas en materia de administración, organización y desarrollo del personal conforme a lo estipulado por el artículo 49 fracción I, III, IV, VII, XI, XII y demás aplicables del Estatuto Orgánico de **"LA FINANCIERA"**, quien acredita su personalidad con el poder notarial expedido por el Lic. Salvador Ximénez Esparza, Titular de la Notaria número 126 del Estado de México, según escritura 11,812.

I.4. Que mediante acuerdo del Consejo Directivo de **"LA FINANCIERA"**, correspondiente a la XLI sesión ordinaria de fecha 23 de junio de 2011, aprobó el Marco General de Actuación para la Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo de **"LA FINANCIERA",** a efecto de que, en lo sucesivo, la representación institucional lleve a cabo las negociaciones relativas a las revisiones contractuales.
I.5. Que señala como su domicilio el ubicado en Agrarismo 227, 5° Piso, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL SINDICATO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

II.1. Que, de acuerdo a su Estatuto, está representado por su Secretario General, el Lic. José Guadalupe Becerril Espinoza, que acredita su personalidad con la MODIFICACION DE DIRECTIVA expedida por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, quien manifiesta que suscribe este contrato en virtud de que la agrupación está debida y legalmente constituida y registrada, con Registro 5504, expediente nacional 10/11704.

II.2. Que se creó con el objeto y finalidad de proteger y tutelar los derechos de sus agremiados.

II.3. Que sus agremiados son única y exclusivamente trabajadores de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

II.4. Que señala como su domicilio el ubicado en Patricio Sanz No. 439, Col. Del Valle, Código Postal 03100, Ciudad de México.

Que con motivo de la revisión Contractual - Salarial 2023, correspondiente al Contrato Colectivo de Trabajo por Tiempo Indeterminado suscrito entre **"LA FINANCIERA"** y **"EL SINDICATO"**, es su voluntad celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

III. DECLARAN LAS PARTES:

III.1. Que el presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado de conformidad con los Artículos 387 y 390 de la Ley Federal del Trabajo, el cual será revisable total o parcialmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 397, 399 y 399 bis del propio ordenamiento legal y no podrá modificarse, rescindirse o terminarse, sino por voluntad de las partes o por las causas establecidas en la Ley Federal del Trabajo.

III.2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las relaciones laborales entre la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y sus trabajadores, se regirán conforme a lo descrito por la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y de acuerdo con los siguientes ordenamientos:

I. Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
II. Ley Federal del Trabajo.
III. Reglamento Interior de Trabajo.

En lo no previsto por los ordenamientos antes mencionados, se aplicarán supletoriamente y en su orden: los tratados a que se refiere el artículo 6° de La Ley, los principios generales que deriven de dichos ordenamientos, los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad.

SEGUNDA. – Para los efectos del presente contrato se entenderá por:

I. LA FINANCIERA, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.
II. EL SINDICATO, al Sindicato Nacional de Trabajadores del Sector Financiero (SINTASEFIN), Sección Financiera Nacional de Desarrollo.
III. ACOSO LABORAL: Es una forma de violencia psicológica constituida por acciones negativas reiteradas y sostenidas de hostigamiento ejercidas sobre una persona por parte de un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato que perduran por un tiempo determinado y atentan contra la dignidad; Ataque sistemático reiterado contra la autoestima de una persona en el trabajo para hacerla sentir excluida, maltratada o subvalorada, alterando su derecho al trabajo. También es conocido con el término anglosajón "mobbing".
IV. ACOSO SEXUAL: Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
V. ADSCRIPCIÓN, al área o unidad administrativa de LA FINANCIERA en la cual desempeñan sus labores, las y los trabajadores.
VI. AGUINALDO, es la prestación anual equivalente a 40 días de salario ordinario sin deducción alguna.
VII. ANTIGÜEDAD, al tiempo que un trabajador o trabajadora ha permanecido laborando de forma continua en LA FINANCIERA.
VIII. ASPIRANTE, a la persona que cumpla con el perfil y los requisitos necesarios para participar en los procedimientos de reclutamiento y selección, con la finalidad de ocupar una plaza vacante o de nueva creación.
IX. CARGO, CATEGORÍA O PUESTO, a la unidad de trabajo específica e impersonal establecida en el CATÁLOGO DE PUESTOS y TABULADOR que implica deberes específicos y delimita jerarquías y capacidades para su desempeño;

X. CATÁLOGO DE PUESTOS, es el instrumento técnico que se integra por los puestos, que identifican la información que corresponde a la denominación de niveles salariales establecidos en el TABULADOR y el CONTRATO.

XI. CAPACITACIÓN, al proceso por el cual una trabajadora y/o trabajador es inducida, desarrollada y especializada para desempeñar eficientemente un puesto y para el mejor ejercicio de sus funciones.

XII. CONTRATO, el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre LA FINANCIERA y EL SINDICATO.

XIII. CONVENIO, todos aquellos documentos o instrumentos legales celebrados por escrito entre las partes y que tengan su origen en el CONTRATO o que formen parte integrante de este.

XIV. COMISIÓN, Acto administrativo por el que se designa a trabajadora y/o trabajador para desempeñar temporalmente sus funciones en ADSCRIPCIÓN distinta.

XV. COMISIÓN MIXTA, a los organismos constituidos en forma bipartita y paritaria entre LA FINANCIERA y EL SINDICATO para analizar, discutir y resolver los asuntos que corresponden a la aplicación de la Legislación Laboral, del presente contrato y de los convenios vigentes o que se celebren en el futuro.

XVI. COMISIÓN SINDICAL, Acto administrativo por el que se designa a trabajadora y/o trabajador como miembro del Comité Ejecutivo Seccional del SINDICATO.

XVII. COMPENSACIONES, a aquellas cantidades que se paguen por concepto de remuneración extraordinaria, por antigüedad, así como aquellas percepciones que se paguen en forma fija, regular y permanente.

XVIII. DISCRIMINACIÓN, Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o si ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos Humanos.

XIX. ESCALAFÓN, al sistema para cubrir temporal o definitivamente las plazas sindicalizadas, las vacantes que se presenten, las plazas de nueva creación, así como el procedimiento que debe seguirse en todos los casos para los movimientos de ascensos, cambios y permutas.

XX. ESTATUTO, al Estatuto del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de Fideicomisos, Casas de Cambio, Casas de Bolsa, Aseguradoras, Uniones de Crédito, Hipotecarias, Administradoras de Fondos de Retiro, Arrendadoras, Almacenadoras, Empresas de Factoraje, Afianzadoras, Autofinanciadoras y Cajas de Ahorro, Bancos, Instituciones de Banca Múltiple, Instituciones Financieras, Sociedades Financieras, Empresas Prestadoras de Servicios Laborales del Sector Financiero, Organismos Descentralizados e la Administración Pública Federal y Empresas de Participación Estatal Mayoritaria.

XXI. FONDO DE AHORRO, a la prestación que tiene como objetivo el fomento al ahorro que se compone por las aportaciones bipartitas de la FINANCIERA y el trabajador y/o trabajadora.

XXII. HOSTIGAMIENTO: El ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas.

XXIII. IMSS, al Instituto Mexicano del Seguro Social.

XXIV. LA JUNTA, a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

XXV. LEY, a la Ley Federal de Trabajo.

XXVI. LAS PARTES, a LA FINANCIERA y EL SINDICATO.

XXVII. LICENCIA, al derecho, prerrogativa o permiso que tienen las y los trabajadores para suspender su labor por un tiempo determinado sin goce de sueldo.

XXVIII. MALTRATO LABORAL, Acciones de intimidación moral, social o psicológica de forma sistemática y persistente que atentan contra la dignidad o la integridad de las personas en sus lugares de trabajo. Constituye una forma muy frecuente de violencia que se produce en el ámbito laboral y puede ser ejercida por agresoras/es de jerarquías superiores, o incluso inferiores a la víctima.

XXIX. MENAJE, El cambio de casa de las o los trabajadores con motivo de cambio del área de adscripción constituido por mercancías usadas que comprenden: El ajuar y bienes muebles de una casa que sirvan exclusiva y propiamente para el uso y trato ordinario de una familia.

XXX. PERMISO SINDICAL, al que se otorga a los TRABAJADORES SINDICALIZADOS para realizar actos o acudir a eventos convocados por el SINDICATO.

XXXI. PERMUTA, al cambio de ADSCRIPCIÓN previo consentimientos de dos trabajadores, que ocupan puestos con la misma denominación y nivel salarial, las cuales sólo serán temporales.

XXXII. PUESTO DE BASE, a los puestos de estructura consignados con dicha característica ocupacional en EL CATÁLOGO DE PUESTOS.

XXXIII. PUESTO DE CONFIANZA, a los puestos de estructura consignados con dicha característica ocupacional en EL CATÁLOGO DE PUESTOS.

XXXIV. PRODUCTIVIDAD, al resultado de optimizar los factores humanos, materiales, financieros, tecnológicos y organizacionales que concurren en LA FINANCIERA, acorde con el mejoramiento y bienestar del personal.

XXXV. RAMA DE CARGO, a la categoría de funciones, de conformidad con el CATÁLOGO DE PUESTOS.

XXXVI. QUINQUENIO, a la cantidad que otorga LA FINANCIERA a sus trabajadoras (es) mismo que forma parte del salario y se cubre quincenalmente, esta prestación se cubrirá cada 5 años de antigüedad.

XXXVII. REGLAMENTO, el Reglamento Interior de Trabajo de LA FINANCIERA.

XXXVIII. SALARIO Y/O SUELDO, a la retribución fija mensual que LA FINANCIERA paga al trabajador y/o trabajadora por su trabajo, de acuerdo con el Tabulador de sueldos y salarios mensuales para el personal operativo de LA FINANCIERA;

XXXIX. TRABAJADOR DE CONFIANZA, a aquellos trabajadores o trabajadoras con plaza de estructura que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo.

XL. TRABAJADOR SINDICALIZADO, a aquellos trabajadores o trabajadoras con plaza de estructura que ocupan un PUESTO DE BASE dentro de LA FINANCIERA con un contrato por tiempo indeterminado y se encuentran agremiados al SINDICATO.

XLI. TRIBUNAL, al Tribunal Laboral dependiente del Poder Judicial de la Federación.

TERCERA. - LA FINANCIERA y EL SINDICATO, se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que otorgan el presente CONTRATO que regula los derechos y obligaciones de LAS PARTES

CUARTA. - Serán representantes de las partes los que se indican en las siguientes fracciones:
I. Son representantes de LA FINANCIERA y, por lo tanto, la obligan en sus compromisos contractuales con EL SINDICATO:

a) El Director General;
b) Los Directores Generales Adjuntos, en la esfera de sus atribuciones;
c) Los Directores Ejecutivos, en el ámbito de sus atribuciones;
d) Los Coordinadores Regionales y Agentes en el ámbito de sus atribuciones precisadas en el Estatuto Orgánico de LA FINANCIERA.
e) Las personas en quienes deleguen su representación los antes mencionados y en los puntos concretos materia de tal delegación;
f) Los representantes de LA FINANCIERA en las Comisiones Mixtas, así como en las;
g) Comisiones Mixtas Auxiliares, donde se encuentren establecidas y dentro de sus respectivas circunscripciones;

II. LA FINANCIERA tratará exclusivamente con los representantes debidamente acreditados de EL SINDICATO, todos los asuntos de carácter colectivo o individual que surjan entre aquél y sus trabajadores.

Son representantes de EL SINDICATO:

a) El Secretario General.
b) El Secretario General Seccional
c) Los integrantes del Comité Ejecutivo Seccional; y
d) Aquellos que el Secretario General nombre, para tratar algún caso concreto ante LA FINANCIERA.

QUINTA. - El presente contrato tiene como objeto establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo subordinado por parte de LAS y LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS de LA FINANCIERA.

Por lo anterior dicho contrato solo será aplicable a LAS y LOS TRABAJADORES referidos en la Cláusula Segunda fracción XL, excluyendo a toda persona que labore para LA FINANCIERA y que no se ubique en dicho supuesto, en concordancia con lo dispuesto en EL ESTATUTO.

SEXTA. – EL SINDICATO representa el interés profesional de LAS y LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, con quien LA FINANCIERA se compromete a tratar las cuestiones relacionadas con sus representados, por conducto del Secretario General y los miembros del Comité Ejecutivo Seccional de acuerdo con la "Toma de Nota" previamente exhibida al Representante de LA FINANCIERA, sobre los asuntos de carácter colectivo o individual que surjan entre aquella y las y los TRABAJADORES SINDICALIZADOS.

Manifiestan las partes que quedan a salvo los derechos de ambos para hacerlos valer conforme a sus intereses ante las autoridades competentes de conformidad con lo señalado en LA LEY.

SÉPTIMA. - El presente CONTRATO se celebra por tiempo indeterminado y será revisable cada dos años, conforme a lo establecido en LA LEY, y surtirá sus efectos a partir de la fecha en que sea depositado en la JUNTA y/o en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o bien el área competente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En lo que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria, será revisable cada año según lo dispuesto en LA LEY.

OCTAVA. - LAS PARTES acuerdan que LA FINANCIERA, continuará promoviendo en todo momento la permanencia de la base trabajadora sindicalizada, para no vulnerar su fuente de empleo y para fortalecer el desarrollo de LA FINANCIERA.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES

NOVENA. - En la formulación y actualización del CATÁLOGO DE PUESTOS, participarán conjuntamente LA FINANCIERA y EL SINDICATO, de conformidad con lo que establezca al respecto el Reglamento de la Comisión Mixta de Escalafón.

DÉCIMA. - Los TRABAJADORES de LA FINANCIERA se clasifican en:

I. TRABAJADORES DE CONFIANZA.
II. TRABAJADORES SINDICALIZADOS

DÉCIMA PRIMERA. - Las disposiciones del CONTRATO serán obligatorias para LA FINANCIERA y sus TRABAJADORES SINDICALIZADOS; en consecuencia, no le serán aplicables a las personas que laboren para LA FINANCIERA, que no se ubiquen en dicho supuesto como lo establece la LEY.

DÉCIMA SEGUNDA. - En ningún caso los derechos de LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS serán inferiores a los que les conceden la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, LA LEY, la LEY DEL IMSS y cualesquiera otras disposiciones vigentes en LA FINANCIERA que de una u otra forma beneficien a los mismos.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO

DÉCIMA TERCERA. – Para ingresar al servicio de la FINANCIERA en un PUESTO vacante o de nueva creación, deberá contar con los requisitos mínimos siguientes:

I. Tratándose de PUESTOS DE BASE, tendrá la libertad de presentar su consentimiento por escrito para pertenecer a EL SINDICATO en términos del ESTATUTO
II. Tener como mínimo 18 años de edad.
III. Ser de nacionalidad mexicana, salvo en los casos previstos en LA LEY y el REGLAMENTO.
IV. Tener la escolaridad requerida para el puesto que solicita.
V. Gozar de condiciones de salud que permita el adecuado desarrollo de sus actividades.
VI. Obtener calificaciones aprobatorias en los exámenes establecidos por LA FINANCIERA. Dichos exámenes serán los mismos para puestos iguales.
VII. Presentar solicitud en los formatos que autorice LA FINANCIERA.
VIII. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.
IX. Cumplir con la documentación y los trámites administrativos correspondientes ante la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos.
X. No encontrarse inhabilitado en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o condenado por delitos patrimoniales, en los términos de la Legislación Penal.
XI. Todas las aplicables en LA LEY, EL REGLAMENTO, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento de la Comisión Mixta de Escalafón y demás disposiciones legales aplicables.

Todos los requisitos anteriores deberán acreditarse con la documentación que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos disponga para tales efectos y la falta de uno o todos ellos impedirá el ingreso a LA FINANCIERA.

DÉCIMA CUARTA. - LA FINANCIERA deberá informar a EL SINDICATO en un plazo máximo de 5 días hábiles posterior a su desocupación, los PUESTOS DE BASE vacantes, a efecto de que EL SINDICATO proponga a los candidatos respectivos de conformidad con el Calendario de movimientos de personal.

DÉCIMA QUINTA. - Es facultad exclusiva de LA FINANCIERA determinar que los aspirantes reúnan los requisitos para ocupar los puestos, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Comisión Mixta de Escalafón.

DÉCIMA SEXTA. - LA FINANCIERA se reservará el derecho de contratar a los aspirantes a ocupar plazas vacantes o de nueva creación propuestos por EL SINDICATO, cuando éstos no cubran con la totalidad de requisitos solicitados para su contratación.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO

DÉCIMA SÉPTIMA. - LA FINANCIERA podrá suscribir contratos por tiempo determinado o indeterminado, éstos últimos podrán estar sujetos a prueba, en términos de LA LEY.

Cuando se trate de contratos por tiempo determinado, éstos quedarán terminados automáticamente al concluir el objeto de los mismos, sin necesidad de aviso o notificación alguna.

Cuando se trate de trabajos de naturaleza distinta a los desempeñados conforme al objeto social de LA FINANCIERA, tales como mantenimiento, reparación de vehículos de trabajo, maquinaria y equipo, obras de albañilería, entre otras; LA FINANCIERA contratará este tipo de actividades con empresas debidamente constituidas, en los términos legales aplicables para tal efecto y sin responsabilidad laboral alguna con sus trabajadores.

DÉCIMA OCTAVA. - Los Contratos Individuales de Trabajo deberán ajustarse a las disposiciones del presente CONTRATO, debiendo contener cuando menos:

I. Nombre, Nacionalidad, Edad, Genero, Estado Civil, Número de Seguridad Social, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, Domicilio de EL TRABAJADOR SINDICALIZADO y Domicilio de LA FINANCIERA.
II. El tipo de relación de trabajo, por tiempo determinado o por tiempo indeterminado y, en su caso, si está sujeta a un periodo de prueba.
III. Los servicios que deban prestarse de acuerdo con el PUESTO a ocupar establecido en EL CATÁLOGO DE PUESTOS.
IV. El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo;
V. Jornada de trabajo.
VI. El tipo y denominación de puesto.
VII. Fecha de ingreso y
VIII. Salario y forma de pago.
IX. La indicación de que el trabajador será capacitado en los términos de los planes y programas establecidos en LA FINANCIERA.
X. Condiciones de trabajo.

La designación de beneficiarios a los que refiere LA LEY, para el pago de los salarios y prestaciones devengadas y no cobradas a la muerte de LOS TRABAJADORES SINIDICALIZADOS o las que se generen por su fallecimiento o desaparición derivada de un acto delincuencial.

DÉCIMA NOVENA. - El Contrato Individual de los TRABAJADORES SINDICALIZADOS, deberá ser suscrito en representación de LA FINANCIERA por el personal facultado, debiendo extenderse un original de este a los mismos y copia a EL SINDICATO.

VIGÉSIMA. – LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS que prestan sus servicios a LA FINANCIERA estarán adscritos conforme al trabajo contratado y necesidades del servicio y deberán desempeñar sus labores subordinados jurídicamente a LA FINANCIERA o sus representantes, con la intensidad, cuidado, esmero, honradez, eficacia y eficiencia que el puesto establezca.

LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS sólo podrán ser cambiados del centro de trabajo en el que fueron contratados, en los casos previstos en el presente CONTRATO o bien en su Contrato Individual de Trabajo, debiendo acatar en el desempeño de su trabajo el presente Contrato, el REGLAMENTO y demás disposiciones que se dicten en LA FINANCIERA, asimismo, previo a cualquier movimiento deberá considerarse a EL SINDICATO.

LA FINANCIERA apoyará con los gastos de menaje, así como ayuda para gastos de instalación hasta por el equivalente a un mes de percepción ordinaria, topado a quince días de salario mínimo general, considerando los gastos de transportación y de hospedaje provisional, los cuales serán debidamente comprobados por la o el TRABAJADOR SINDICALIZADO que lo solicite al titular del área de adscripción original, con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos.

De todos los cambios de centro laboral que se realicen LA FINANCIERA deberá dar aviso a EL SINDICATO.

CAPÍTULO V

DE LOS SALARIOS

VIGÉSIMA PRIMERA. – LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS percibirán los salarios correspondientes a su PUESTO, a cambio de los servicios prestados y sin perjuicio de otras prestaciones establecidas y será conforme lo estipulado en el CATÁLOGO DE PUESTOS y TABULADOR, mismo que se anexa y forma parte integrante del presente CONTRATO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Se acuerda de manera conjunta entre EL SINDICATO y LA FINANCIERA que:

a) El salario en ningún caso será inferior al salario mínimo establecido, y su cuantía no podrá ser disminuida durante la vigencia del presente contrato.
b) A todo trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia iguales, corresponderá salario igual.
c) Los salarios se pagarán por quincenas vencidas preferentemente los días quince y último de cada mes, pudiéndose anticipar las fechas; si el día de pago no es laborable, se cubrirá al día

hábil inmediato anterior, motivo por el cual LA FINANCIERA emitirá el comprobante de pago fiscal electrónicamente, el cual EL TRABAJADOR SINDICALIZADO podrá verificar en los siguientes cinco días naturales posteriores a su expedición y realizar cualquier aclaración ante la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos.

d) En casos extraordinarios, LA FINANCIERA podrá realizar pagos vía cheque nominativo a EL TRABAJADOR SINDICALIZADO previa identificación.
e) Solo en los casos que esté imposibilitado y plenamente justificado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que presente poder debidamente otorgado por la o EL TRABAJADOR SINDICALIZADO, suscrito ante dos testigos.
f) Los sueldos y prestaciones no cobrados que reclame EL TRABAJADOR SINDICALIZADO y/o sus beneficiarios deberán ser liquidados de conformidad con el calendario de entrega de incidencias y cierre de nómina establecido por LA FINANCIERA, en cuanto sea requerida para ello siempre que no exista orden judicial o de autoridad laboral que lo impida o cuando exista controversia sobre la procedencia y monto de pago, en cuyo caso, se realizará cuando lo ordene la autoridad competente.
g) Cuando LA FINANCIERA aplique equivocadamente descuento, retenciones injustificadas al salario de EL TRABAJADOR SINDICALIZADO, cubrirá dichos descuentos a más tardar en la siguiente quincena en la que se compruebe que el descuento fue indebido, de conformidad con el calendario de entrega de incidencias y cierre de nómina establecido por LA FINANCIERA.
h) Los salarios no cobrados permanecerán a disposición de EL TRABAJADOR SINDICALIZADO por un periodo de treinta días naturales. Transcurrido dicho término, deberá presentar, su reclamación correspondiente por escrito para la autorización y emisión del pago no cobrado.

VIGÉSIMA TERCERA. – LA FINANCIERA sólo podrá realizar retenciones, descuentos o deducciones al salario de conformidad con LA LEY, cuando se trate de:

a) Pago de deudas contraídas con LA FINANCIERA por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento. El descuento de la cantidad exigible será la que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del 30% del excedente del salario mínimo mensual;
b) Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos TRABAJADORES SINDICALIZADOS que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontara el 1% del salario a que se refiere LA LEY, que se destinara a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador;

c) Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que los TRABAJADORES SINDICALIZADOS manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;
d) Pagos de pensiones alimenticias a favor de la esposa o esposo y a falta de estos la concubina o el concubino, hijos, ascendientes y nietos, decretado por la autoridad competente;
e) Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de EL SINDICATO; y
f) Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Fondo a que se refiere LA LEY, destinados a la adquisición de bienes de consumo, o al pago de servicios. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del veinte por ciento del salario.

VIGÉSIMA CUARTA. - LA FINANCIERA descontará quincenalmente del sueldo bruto de cada TRABAJADOR SINDICALIZADO, una cuota sindical que de forma mensual será del 1.5% así como las aportaciones extraordinarias a dichos sujetos, que solicite EL SINDICATO, mismas que enterará a este último de conformidad con la forma de pago que se determine.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

VIGÉSIMA QUINTA. - Son obligaciones de "LA FINANCIERA":

a) Pagar el salario, gratificaciones, beneficios y demás prestaciones que tenga derecho conforme al CONTRATO; Asimismo aplicar los descuentos de acuerdo a lo previsto en LA LEY y en el presente CONTRATO.
b) Proporcionar de forma oportuna y gratuita a los TRABAJADORES SINDICALIZADOS los útiles, herramientas, equipo y material de buena calidad necesario para el desempeño de sus labores y deberá reponerlos tan luego dejen de ser eficientes, en tanto se cuente con el presupuesto correspondiente.
c) "LA FINANCIERA" no cobrará los desperfectos que se ocasionen a la pérdida total de los mismos, y los repondrá a la brevedad posible cuando así lo permita el presupuesto, siempre y cuando no sean desperfectos o pérdidas causadas por descuido, negligencia o mala fe atribuibles a EL TRABAJADOR SINDICALIZADO.
d) Respetar en todo momento la personalidad, preferencias, opiniones, religión, capacidades y dignidad del trabajador.
e) Capacitar y adiestrar a los trabajadores para una adecuada prestación de sus servicios.
f) Expedir y entregar a solicitud de los TRABAJADORES SINDICALIZADOS una constancia escrita relativa a sus servicios en el que se especifique el número de días trabajados y del salario percibido.
g) Abstenerse de ejecutar cualquier acto que restrinja en todo momento los derechos de los TRABAJADORES SINDICALIZADOS y las demás que imponga LA LEY y el CONTRATO.
h) Cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes o reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades dentro del centro de trabajo y en general, en los lugares en los que deban de ejecutarse las labores y disponer en todo tiempo de los

medicamentos, materiales de curación indispensables para que se preste oportuna y eficazmente el auxilio de primera mano. En el caso de que así lo requiera, trasladar al trabajador al centro de atención médica más cercano, debiendo dar aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra.

i) Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar un PERMISO SINDICAL con EL SINDICATO o del Estado, siempre y cuando la justificación del mismo se haga por escrito explicando los motivos del permiso.
j) Poner en conocimiento de EL SINDICATO las plazas vacantes o los puestos de nueva creación para los efectos previstos en la cláusula correspondiente del CONTRATO.
k) Informar al personal aspirante a puestos identificados como sindicalizados, en el Catálogo de Puesto, que acudan con EL SINDICATO para recibir una plática de inducción sindical.
l) No intervenir en forma alguna en los asuntos sindicales, de acuerdo al artículo 133 fracciones IV, V y VII de LA LEY
m) Hacer las deducciones que solicite EL SINDICATO de las cuotas sindicales ordinarias, siempre y cuando estén previstas en EL ESTATUTO.
n) Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos.
o) Participar en la integración y funcionamiento de las COMISIONES MIXTAS que deban formarse en cada centro de trabajo.
p) Adoptar las medidas para promover un entorno organizacional favorable y prevenir actos de violencia laboral.
q) Proporcionar los apoyos económicos aplicables cuando el cambio de localidad tenga el carácter de permanente y se efectúe por necesidades de LA FINANCIERA, en términos de las políticas vigentes;
r) Las demás que le sean impuestas por LA LEY y este CONTRATO.

VIGÉSIMA SEXTA - Son obligaciones de los TRABAJADORES SINDICALIZADOS:

a) Cumplir con lo establecido en LA LEY, el CONTRATO y el REGLAMENTO, así como las normas de conducta de LA FINANCIERA y demás disposiciones que les sean aplicables.
b) Observar las medidas preventivas de seguridad e higiene, que contemplen las normas establecidas por las autoridades competentes, así como las que indiquen por parte de LA FINANCIERA para la seguridad y protección de los trabajadores.
c) Cumplir con las normas de orden técnico y administrativo que dicte LA FINANCIERA a través de manuales, reglamentos, instructivos, circulares o reglas de carácter general.
d) Desempeñar el servicio bajo la dirección de sus superiores en todo lo que concierne a la realización de sus labores.
e) Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.
f) Comunicar inmediatamente a su superior jerárquico, las causas justificadas que le hayan impedido asistir a desempeñar sus labores en el centro de trabajo.
g) Tener el debido cuidado de guardar la compostura y disciplina que se exige dentro del lugar de trabajo, de acuerdo con las normas internas establecidas por LA FINANCIERA.

h) Dirigirse hacia sus superiores jerárquicos y con el resto de sus compañeros de trabajo con respeto, recato y consideración.
i) Dirigirse hacia los usuarios de los servicios de LA FINANCIERA con respeto, atención y comedimiento.
j) Conservar en buen estado y conservación los instrumentos, mobiliario, equipo y útiles asignados a través del resguardo correspondiente por parte de LA FINANCIERA para el desempeño de sus labores y respecto del puesto desempeñado.
k) Prestar auxilio en cualquier tiempo en que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses de LA FINANCIERA o de sus compañeros de trabajo.
l) Someterse a los reconocimientos y exámenes médicos que LA FINANCIERA considere pertinentes para el buen desempeño de sus labores.
m) Informar oportunamente a LA FINANCIERA de cualquier cambio de domicilio, designación de beneficiarios, estado civil y en general cualquier dato o información que tenga por objeto tutelar y salvaguardar los derechos del trabajador y de sus beneficiarios presentando la documentación que lo compruebe.
n) Poner en conocimiento a LA FINANCIERA las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto tengan conocimiento de las mismas.
o) Comunicar a LA FINANCIERA a través de su superior jerárquico o de cual quiera de sus representantes, las deficiencias en las instalaciones, así como en el material que utilicen, a fin de evitar daños y perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros o de los representantes de LA FINANCIERA.
p) Atender el contenido del REGLAMENTO.
q) No intervenir en los asuntos internos de la Administración de acuerdo con el artículo 123 Constitucional, Apartado "A", fracción IX, inciso F.
r) Guardar escrupulosamente los secretos profesionales, así como los asuntos administrativos reservados, la información referente a los servicios que presta LA FINANCIERA, cuya divulgación pudiera deteriorar la imagen de LA FINANCIERA o de los usuarios de los servicios que presta.
s) Entregar cuando así le sea requerido, los documentos, fondos, valores, información, archivos de computación y bienes de LA FINANCIERA, cuya atención, administración, guarda, cuidado y manejo estén a su cargo, en caso de suspensión, rescisión o terminación de la relación laboral.
t) Hacer entrega de los documentos, fondos, valores y bienes cuya atención, administración o guarda, estén a su cuidado, en los casos de suspensión, cese o terminación de los efectos del contrato individual de trabajo;
u) Firmar los resguardos que amparen el mobiliario, equipo y material que le sea entregado para su uso, manejo o cuidado;
v) Las demás que imponga LA LEY, el REGLAMENTO y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Los TRABAJADORES SINDICALIZADOS tendrán derecho a lo siguiente:

a) Percibir el salario que les corresponde por las labores ordinarias y extraordinarias que desempeñen.

b) Ser considerados en igualdad de oportunidades para promociones de ascenso conforme a las necesidades de la FINANCIERA y al Reglamento que al efecto emita la Comisión Mixta de Escalafón.
c) Disfrutar de los descansos, vacaciones, permisos y licencias en los términos de este CONTRATO y del REGLAMENTO.
d) Recibir los recursos económicos para gastos de viaje y viáticos cuando por necesidades del servicio, realicen alguna comisión en lugar distinto al de su centro de trabajo, debiendo comprobar los gastos realizados en términos de la normatividad aplicable.
e) Recibir las prestaciones consignadas en el presente CONTRATO, así como todas aquellas que establezca la LEY.
f) Conservar su empleo en tanto no den motivo a la rescisión ni se presente alguno de los supuestos previstos en la LEY.
g) Obtener una indemnización en términos de la LEY y demás disposiciones aplicables, en caso de separación del empleo por causas ajenas a su voluntad.
h) Recibir adiestramiento y capacitación para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades.
i) Que se acredite en su expediente administrativo las notas buenas y de mérito relevantes a las que se hagan merecedoras y merecedores en el desempeño de sus labores, así como las evidencias documentales que sustenten las medidas disciplinarias impuestas a EL TRABAJADOR SINDICALIZADO.
j) Tener un trato de respeto y cortesía por parte de todo el personal y principalmente de las personas con jerarquía superior directa; y
k) Presentar su renuncia o separarse del empleo cuando así lo estimen conveniente.

VIGÉSIMA OCTAVA. - Los representantes de LA FINANCIERA tendrán derecho a lo siguiente:

a) Requerir al personal la actualización de datos y documentación referida en el REGLAMENTO.
b) Establecer y vigilar el orden y la buena conducta en los centros de trabajo.
c) Aplicar los descuentos al salario del personal cuando incurran en faltas injustificadas, previa solicitud de las personas con jerarquía superior directa dirigida al Titular de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos.
d) Prohibir la entrada de personas que no laboren en la FINANCIERA, cuando así se estime conveniente.
e) Suspender sin goce de sueldo al personal, conforme a las causas establecidas en el REGLAMENTO.
f) Obligar al personal a desalojar el centro de trabajo, por razones de seguridad.
g) Instalar equipos de videograbación general dentro de sus oficinas; e
h) Iniciar los procedimientos de rescisión laboral cuando se actualice alguna de las causales prevista en la LEY.

VIGÉSIMA NOVENA. - Queda prohibido a LA FINANCIERA:

a) Negarse a aceptar TRABAJADORES por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;
b) Exigir que los trabajadores compren sus artículos de consumo en tienda o lugar determinado;
c) Exigir o aceptar dinero de los TRABAJADORES como gratificación porque se les admita en el trabajo o por cualquier otro motivo que se refiera a las condiciones de éste;
d) Obligar a los TRABAJADORES por coacción o por cualquier otro medio, a afiliarse o retirarse del SINDICATO, o a que voten por determinada candidatura, así como cualquier acto u omisión que atente contra su derecho a decidir quién debe representarlos en la negociación colectiva;
e) Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del SINDICATO, impedir su formación o el desarrollo de la actividad sindical, mediante represalias implícitas o explícitas contra los trabajadores;
f) Hacer o autorizar colectas o suscripciones en los establecimientos y lugares de trabajo;
g) Ejecutar cualquier acto que restrinja a los TRABAJADORES los derechos que les otorgan las leyes;
h) Hacer propaganda política o religiosa dentro del establecimiento;
i) Presentarse sus representantes, en los establecimientos en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante;
j) Realizar actos de HOSTIGAMIENTO y/o ACOSO contra cualquier persona en el lugar de trabajo;
k) Permitir o tolerar actos de HOSTIGAMIENTO o ACOSO en el centro de trabajo;
l) Exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo;
m) Despedir a una TRABAJADORA SINDICALIZADA o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores;
n) Dar de baja o terminar la relación laboral de un TRABAJADOR SINDICALIZADO que tenga la calidad de persona desaparecida y cuente con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia.
o) Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el SINDICATO al que pertenezcan sus trabajadores, y
p) Las demás que establezca LA LEY y demás disposiciones aplicables.

TRIGÉSIMA. - Queda prohibido a los TRABAJADORES SINDICALIZADOS:

a) Permanecer en el centro de trabajo o introducirse a él fuera de la jornada de labores sin autorización por escrito del superior jerárquico;
b) Usar el mobiliario y equipo para fines distintos al trabajo;
c) Hacer cualquier tipo de propaganda dentro de las instalaciones de LA FINANCIERA o sus establecimientos;
d) Organizar o participar en colectas, rifas y las llamadas tandas entre el personal;
e) Hacer uso indebido o excesivo de los medios de comunicación de LA FINANCIERA;

f) Alterar el orden y la disciplina formando indebidamente corrillos o grupos en los sanitarios, pasillos, oficinas, locales o dependencias de LA FINANCIERA;
g) Realizar actividades indebidas y ajenas al trabajo que obstaculicen o entorpezcan las labores dentro de las horas destinadas a las mismas;
h) Hacerse acompañar durante la jornada de trabajo de personas que no laboren en LA FINANCIERA, salvo el caso en que dentro de las funciones del trabajador se contemple el hecho de prestar un servicio a aquéllas, o bien se trate de usuarios del servicio;
i) Aprovechar los servicios de LA FINANCIERA para asuntos particulares o ajenos a los oficiales.
j) Faltar al trabajo sin causa justificada o bien sin previo permiso de sus superiores jerárquicos;
k) Prestar dinero con intereses, así como realizar operaciones de compraventa con los compañeros o usuarios del servicio que no correspondan a las funciones propias de LA FINANCIERA;
l) Permitir que otras personas manejen indebidamente la maquinaria, aparatos o vehículos confiados a su cuidado, sin la autorización correspondiente;
m) Permitir que otro TRABAJADOR SINDICALIZADO marque o firme sus horas de entrada y salida del trabajo o marcarlas o firmarlas por otro TRABAJADOR SINDICALIZADO, según el sistema establecido;
n) Incurrir en cualquier acto u omisión intencional y doloso que, sin entrañar paralización de las actividades, se traduzca en disminución de las mismas o en descenso de la productividad;
o) Sustraer del centro de trabajo útiles, equipo o documentos sin autorización del superior jerárquico;
p) Presentarse en estado de ebriedad al centro de trabajo;
q) Presentarse al centro de trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar sus labores el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de superior jerárquico quien a su vez deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y presentar la mencionada prescripción suscrita por el médico;
r) Portar armas de cualquier clase durante la jornada de trabajo, a menos que la naturaleza de éste lo exija y medie autorización de LA FINANCIERA y de la autoridad competente;
s) Suspender o abandonar su trabajo en horas de labores, sin autorización expresa de su superior jerárquico;
t) Comunicar a cualquier persona o empresa no autorizadas secretos o informes sobre asuntos o negocios, tanto de LA FINANCIERA como de sus usuarios;
u) Alterar, modificar o destruir indebidamente, así como falsificar, correspondencia, documentos, comprobantes y controles de LA FINANCIERA o de los usuarios del servicio, cualquiera que sea su objeto; y
v) Ser procurador, gestor, agente particular o tomar a su cuidado a título personal el trámite de asuntos directamente relacionados con LA FINANCIERA, aún fuera de sus labores.

CAPÍTULO VII

DE LA JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS Y CONTROL DE ASISTENCIA

TRIGÉSIMA PRIMERA. - Con fundamento en LA LEY, la duración de la jornada de trabajo constará, como máximo, de cuarenta horas efectivas de trabajo a la semana, distribuidas en una jornada diaria de lunes a viernes, con una hora adicional intermedia para tomar alimentos o bien, un descanso fuera del centro de trabajo.

En los casos en que las labores, dentro del centro de trabajo lo requieran, LA FINANCIERA podrá cambiar el horario establecido de acuerdo con las necesidades requeridas.

Ni en la jornada ordinaria ni en la extraordinaria, se comprenderán los días de descanso semanal ni los días de descanso obligatorio, previstos en LA LEY.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - En el caso de las TRABAJADORAS SINDICALIZADAS en periodo de lactancia, éstas tendrán derecho a entrar una hora después o salir una hora antes de su jornada ordinaria, durante los seis meses posteriores a la fecha en que concluya su licencia postnatal, en términos de LA LEY.

TRIGÉSIMA TERCERA. - En los casos de cargas excesivas de trabajo, la jornada podrá prolongarse por el tiempo estrictamente necesario, respetando lo previsto en LA LEY.

TRIGÉSIMA CUARTA. - Queda estrictamente prohibido a LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS laborar tiempo extraordinario, salvo por circunstancias excepcionales que a juicio de LA FINANCIERA lo amerite, tengan autorización previa y por escrito de su superior jerárquico.

Las horas de trabajo extraordinarias deberán seguir las reglas y limitarse a lo estipulado en LA LEY y se pagarán de acuerdo con lo establecido en el mismo ordenamiento legal.

Las horas extraordinarias trabajadas deberán ser pagadas a más tardar en la quincena siguiente.

TRIGÉSIMA QUINTA. - En términos de LA LEY, el trabajador tendrá dos días de descanso por cada cinco de trabajo, conviniéndose que dichos días serán sábado y domingo de cada semana y por tanto también quedan comprendidos en el pago correspondiente a la remuneración que perciba por sus servicios.

TRIGÉSIMA SEXTA. - LA FINANCIERA establecerá los mecanismos de control efectivo para la determinación de la jornada de trabajo laborado, conforme a sus necesidades.

Asimismo, podrá modificar los horarios oficiales de entrada y salida, en razón de causas de fuerza mayor, imputables a la operación institucional o externas instruidas por autoridades competentes, en los términos establecidos en LA LEY.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. – La jornada laboral de los TRABAJADORES SINDICALIZADO será como máximo de cuarenta horas a la semana, distribuidas en una jornada diurna diaria de lunes a viernes de ocho horas efectivas de labores, contando con al menos una hora y no mayor de dos horas para consumir alimentos o bien, para un descanso fuera de las instalaciones de la FINANCIERA.

LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS deberán de asistir puntualmente al desempeño de sus labores, registrando personalmente la hora de entrada y salida en cualquier forma que al efecto establezca LA FINANCIERA.

TRIGÉSIMA OCTAVA. – LA FINANCIERA le concederá una tolerancia de quince minutos como máximo para registrar su hora de entrada.

Se considerará retardo después de la tolerancia de los quince minutos y hasta los treinta minutos posteriores.

Cuando el registro se efectúe después de los 30 minutos de la hora de entrada, sin que exista una justificación razonable y comprobable por parte del TRABAJADOR SINDICALIZADO, será potestativo de la persona de jerarquía laboral superior directa del TRABAJADOR SINDICALIZADO, permitir el ingreso al centro de trabajo y concluir su jornada, con retardo. Se considerará como falta de asistencia cuando se le niegue el ingreso al centro de trabajo por haberse ubicado en el supuesto previsto en este párrafo.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DÍAS DE DESCANSO, VACACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y COMISIONES

TRIGÉSIMA NOVENA. - Conforme a LA LEY, serán días de descanso obligatorio, los siguientes:

- El 1° de enero
- El primer lunes de febrero, en sustitución del día 5 de febrero.
- El tercer lunes de marzo, en sustitución del día 21 de marzo.
- El 1° de mayo
- El 16 de septiembre
- El tercer lunes de noviembre, en sustitución del día 20 de noviembre.
- El 1° de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y
- El 25 de diciembre

Adicionalmente serán días de descanso obligatorio los que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

PERMISOS

CUADRAGÉSIMA. - LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS contarán con permiso para faltar a sus labores con goce de sueldo, únicamente en los casos siguientes:

a) Cinco días hábiles en el caso de fallecimiento de la madre, padre, hermanas, hermanos, cónyuge o concubina o concubinario, hijas o hijos del TRABAJADOR SINDICALIZADO.
b) Las madres trabajadoras, en caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban.
c) Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres TRABAJADORES SINDICALIZADOS, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante, dentro de los diez primeros días contados a partir de la fecha de alumbramiento y/o adopción.
d) Dos días en caso de que EL TRABAJADOR SINDICALIZADO contraiga matrimonio civil, dentro de los diez primeros días naturales contados a partir de la fecha del evento.
e) Las madres trabajadoras contarán con permiso para faltar el día 10 de mayo. Este día, el resto de los trabajadores agremiados podrá suspender labores a partir de las catorce horas.
f) El día de su cumpleaños, de acuerdo con las necesidades del servicio, siempre y cuando éste se trate de día hábil, el cual únicamente podrá variar para disfrutarlo cuando medie solicitud formal de su superior jerárquico.
g) En el caso de PERMISOS SINDICAL, atendiendo a la temporalidad que solicite EL SINDICATO, o durante el ejercicio correspondiente a la comisión a cargo.

Para otorgar los permisos será necesario contar con el visto bueno del superior jerárquico y realizar el trámite de autorización ante la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos.

En el caso señalado en el inciso a), bastará que EL TRABAJADOR SINDICALIZADO notifique por cualquier medio a su superior jerárquico quien lo deberá hacer del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, una vez que se reincorpore al servicio EL TRABAJADOR SINDICALIZADO, en el término de cinco días posteriores, deberá presentar el escrito acompañado con los documentos soporte a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - LA FINANCIERA concederá PERMISO SINDICAL con goce de salario a LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, para el desempeño de comisiones sindicales, previa comprobación de éstas al Comité Ejecutivo Seccional, Delegaciones y Subdelegaciones asistentes a Congresos y Asambleas de "EL SINDICATO" señalados en sus Estatutos, dichos permisos deberán solicitarse previamente por escrito a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, en un plazo no menor a tres días hábiles de anticipación, con copia al superior jerárquico.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. – LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS con un año de servicios continuos en LA FINANCIERA, tendrá derecho a disfrutar de un permiso por hasta cuatro días hábiles con goce de salario, para preparar su examen profesional, de estudios de posgrado; o bien de estudios de nivel medio superior y superior, debiendo solicitar y comprobar con anticipación de treinta días naturales, la necesidad de presentar dicho examen, con la documentación oficial que corresponda.

LICENCIAS

CUADRAGÉSIMA TERCERA. - Todo TRABAJADOR SINDICALIZADO que pretenda contender por un puesto de elección popular, tendrá derecho a que se le otorgue una licencia sin goce de sueldo, por el tiempo que marque la legislación aplicable, de resultar electo, se le concederá licencia por el tiempo que dure su encargo, debiendo renovar su licencia cada año y reintegrarse a su puesto en LA FINANCIERA, dentro de los 15 días naturales siguientes a aquel en que concluya este.

El puesto vacante, generado por el supuesto previsto en el párrafo anterior, podrá ser ocupado por LA FINANCIERA mediante un interinato, el cual no participará en los procesos escalafonarios.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. - LA FINANCIERA podrá conceder LICENCIA a LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS que tengan dos años de servicios continuos, y cuando las necesidades del servicio así lo permitan.

Para acceder a la LICENCIA, se requerirá realizar una solicitud a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos con la validación del superior jerárquico y del Titular de la unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.

La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos será la responsable de su aprobación.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. - LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS podrán solicitar licencias sin goce de sueldo en los siguientes casos:

I. Licencias por hasta seis meses continuos, cuando el propósito de ésta sea la realización de estudios en el país.
II. Licencias por hasta seis meses continuos, cuando el propósito de ésta sea la realización de estudios en el extranjero, dicha licencia podrá ser renovada máximo hasta por DOS PERIODOS adicionales, y EL TRABAJADOR SINDICALIZADO, deberá presentar las evidencias documentales de inscripción, asistencia y aprobación del periodo que está solicitando.
III. Licencia hasta por seis meses continuos e improrrogables, para la atención de asuntos familiares o para otros motivos especiales, debidamente justificados.

En todos los casos, deberán justificar la causa y motivos de su solicitud por escrito, en términos de la cláusula anterior.

LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS que disfruten de una licencia, al concluir sus efectos, podrán reincorporarse al mismo PUESTO que ocupaban anteriormente, sin afectar sus derechos escalafonarios.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. - LA FINANCIERA, otorgará a EL SINDICATO tres comisiones sindicales con goce de salario, en tanto dure su encargo como miembros del Comité Ejecutivo Seccional del SINDICATO, de conformidad con el ESTATUTO.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. - En caso de que se otorgue a LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, incapacidad médica del IMSS por accidente o enfermedad, la FINANCIERA otorgará una licencia con goce de sueldo en términos del presente CONTRATO.

VACACIONES

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. - LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS de LA FINANCIERA gozaran de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo de un periodo vacacional anual, con goce de salario íntegro, de acuerdo con las siguientes bases:

a) Se dividirán las vacaciones en dos periodos al año, comprendidos cada uno de ellos de diez días, el primero de ellos podrá disfrutarse inmediatamente cumpliendo los seis meses continuos de servicios en LA FINANCIERA y con base en la propuesta de cada TRABAJADOR SINDICALIZADO a su superior jerárquico.
b) El primer periodo se podrá otorgar durante los periodos vacacionales del calendario escolar establecido por la Secretaría de Educación Pública, y el segundo periodo se podrá otorgar en el mes de diciembre; sin afectar el cumplimiento de los objetivos y metas de LA FINANCIERA.
c) Los TRABAJADORES SINDICALIZADOS de nuevo ingreso que cumplan con seis meses consecutivos de servicio, podrán disfrutar de la prestación en el período vacacional inmediato siguiente, según corresponda.
d) Las vacaciones no serán acumulables y su falta de disfrute no podrá compensarse con remuneración alguna.
e) El derecho para disfrutar las vacaciones prescribe en un año, computado al vencimiento de los meses siguientes a la terminación de cada año de servicios, por lo que es obligación de cada TRABAJADOR SINDICALIZADO, procurar el goce del derecho en los períodos vacacionales establecidos.
f) LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS disfrutarán de sus vacaciones según su antigüedad, en periodos completos de diez días o fraccionados.
g) LA FINANCIERA elaborará a través de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos el programa anual de vacaciones para el ejercicio correspondiente y se hará del conocimiento de los TRABAJADORES SINDICALIZADOS y EL SINDICATO a más tardar en la segunda quincena del mes de enero.

Si por las necesidades del servicio LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS no llegaran a ocupar los días de vacaciones en el año de que se trate, podrán disfrutarlos con posterioridad, una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose en su caso a la autorización del inmediato superior jerárquico.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. – LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS recibirán una prima vacacional, equivalente al 50 por ciento de 10 días de sueldo base tabular para cada período.

Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla un año de servicios, el trabajador tendrá derecho al pago proporcional de vacaciones y prima respectiva.

CAPITULO IX

AGUINALDO

QUINCUAGÉSIMA. - LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS de LA FINANCIERA tendrán derecho a un aguinaldo de conformidad con LA LEY, y de acuerdo con las siguientes bases:

a) Tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a 40 días de su salario ordinario.
b) LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, podrán solicitar un anticipo de hasta 15 días de esta prestación, en la primera semana del mes de julio del año en curso, como ayuda económica para capitalizar los gastos inherentes a sus necesidades.
c) El aguinaldo deberá ser cubierto antes del día 15 de diciembre de cada año.
d) LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS que no hayan cumplido el año de servicio, se les pagará en proporción al tiempo laborado.
e) LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS de LA FINANCIERA, recibirán cada fin de año y con motivo de las fiestas decembrinas los mismos beneficios extraordinarios que el Gobierno Federal otorgue en forma general a sus trabajadores de base.

CAPITULO X

DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. - LA FINANCIERA se compromete a otorgar los beneficios extraordinarios que autorice el Gobierno Federal de manera general a LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, conforme a la disponibilidad presupuestal.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. – Por cada cinco años de servicios efectivos prestados, LA FINANCIERA otorgará 4 días de salario mensual para aquellos TRABAJADORES SINDICALIZADOS que cumplan con dicha condición en una sola exhibición, no teniendo esta prestación el carácter acumulativo.

De manera excepcional y atendiendo las posibilidades presupuestarias de la FINANCIERA el Director General de la misma, podrá otorgar premios económicos adicionales como reconocimiento de su antigüedad.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. - LA FINANCIERA, otorgará a LOS TRABAJADORES una Compensación por antigüedad equivalente al 4% de su salario mensual por cada quinquenio de servicios. Su aplicación será a partir del siguiente mes del aniversario del quinquenio, computando los años de servicio que tenga a la fecha el TRABAJADOR.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. - Con el propósito de promover y reconocer la productividad de LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, LA FINANCIERA y EL SINDICATO acuerdan que el personal operativo, conforme al resultado de la evaluación de su desempeño que derive del sistema de evaluación que aplique LA FINANCIERA podrá participar en el "Programa de Reconocimientos al Desempeño" que instaure la institución. En el diseño del sistema de evaluación se invitará a participar a los representantes del SINDICATO.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. - LA FINANCIERA, acepta otorgar a sus TRABAJADORES SINDICALIZADOS, préstamos de corto y mediano plazo, conforme al manual de procedimientos y políticas que le autoricen las instancias oficiales competentes a LA FINANCIERA y mediante el cual se definan y establezcan condiciones que regulen el otorgamiento de esta prestación; Asimismo esta prestación estará condicionada a que LA FINANCIERA cuente con las autorizaciones normativas requeridas.

CAPITULO XI

APOYOS A LA ECONOMIA DE LOS TRABAJADORES

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. — LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS tendrán derecho a participar en el fondo de ahorro, cuyas condiciones y beneficios se determinarán en períodos anuales, de acuerdo con lo que establezcan el Reglamento del Fondo de Ahorro.

LA FINANCIERA y/o EL SINDICATO podrán presentar las propuestas que consideren convenientes para el mejor manejo de éste. La aportación máxima del TRABAJADOR SINDICALIZADO al fondo será del 10% de su sueldo bruto actual y LA FINANCIERA aportará una cantidad igual al porcentaje de participación del TRABAJADOR SINDICALIZADO.

LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS deberán designar por escrito a los beneficiarios del Fondo de Ahorro en caso de su muerte y LA FINANCIERA deberá cubrir a éstos el monto de las aportaciones acumulables a la fecha del deceso, así como el rendimiento acumulado hasta la fecha de entrega. El pago respectivo se efectuará a más tardar 30 días posteriores a la fecha en que ocurra el deceso.

A falta de designación de beneficiarios, el importe del Fondo de Ahorro y sus rendimientos se entregará a las personas que tengan derecho conforme a las disposiciones contenidas en LA LEY.

En caso de separación de LA FINANCIERA de cualquier TRABAJADOR SINDICALIZADO, independiente de la causa que la haya originado, o bien que deje de aportar a dicho Fondo, se le pagará la aportación acumulada que por concepto de Fondo de Ahorro exista a dicha fecha y el rendimiento proporcional del mismo, máximo 30 días posteriores a la fecha en que ocurra el supuesto.

El rendimiento y la operación del Fondo de Ahorro será establecido en el Reglamento antes citado, con la participación de EL SINDICATO y LA FINANCIERA.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. - LA FINANCIERA otorgará al TRABAJADOR SINDICALIZADO la cantidad de $**1,355.00** (Un mil Trescientos Cincuenta y Cinco pesos 00/100 MN) mensuales, por concepto de **Vales de Despensa**.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. - LA FINANCIERA otorgará a cada TRABAJADOR SINDICALIZADO, una cantidad anual equivalente a cuatro meses de salario mínimo general vigente por concepto de Ayuda para Renta, Transporte y Servicios, que será pagado en el mes de abril de cada año.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA. - LA FINANCIERA otorgará a LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS en forma anual, una ayuda económica hasta por un importe máximo de veintiséis días de salario mínimo general vigente para la adquisición de lentes graduados conforme al valor de la factura respectiva.

Esta prestación es exclusiva para EL TRABAJADOR SINDICALIZADO y no es extensiva a sus beneficiarios, por lo que será necesario presentar la solicitud ante la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de LA FINANCIERA, anexando la receta médica y factura a favor del TRABAJADOR SINDICALIZADO para validación, y en su caso, pago correspondiente.

SEXAGÉSIMA. - **LA FINANCIERA** acepta otorgar por cada uno de LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, apoyo económico por:

El nacimiento de cada uno de su hijo(s), el equivalente a cinco meses de salario mínimo general vigente.

Por lo que será necesario presentar la solicitud ante la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de LA FINANCIERA y EL SINDICATO, anexando el certificado o acta de nacimiento del infante, o el certificado de adopción, según sea el caso, para validación.

SEXAGÉSIMA PRIMERA. - Con el propósito de lograr una adecuada imagen institucional, LA FINANCIERA, proporcionará a LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, cuatro uniformes al año, que por la naturaleza de sus funciones así lo requiera.

I. Para ser sujeto al otorgamiento, LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS de nuevo ingreso, deberán contar con al menos seis meses de servicio continuo.

II. LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS portarán semanalmente el uniforme institucional conforme al calendario que establezcan conjuntamente la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de **LA FINANCIERA** y **EL SINDICATO**.

CAPITULO XII

PREVISION SOCIAL

SEXAGÉSIMA SEGUNDA. - LA FINANCIERA otorgará un Pago de Marcha, hasta por cuatro meses de sueldo tabular que percibía EL TRABAJADOR SINDICALIZADO al momento de la defunción, a la persona o personas dentro de sus familiares y/o beneficiarios que demuestren con el acta de defunción y la factura de los gastos funerarios erogados.

LA FINANCIERA contratará un Seguro de Vida Institucional para sus trabajadores, por una suma asegurada equivalente a 40 meses de sueldo integrado; el trabajador podrá incrementar dicha suma asegurada hasta 108 meses, con cargo al mismo.

SEXAGÉSIMA TERCERA. - LA FINANCIERA se obliga a cumplir con la Ley del Seguro Social, debiendo inscribir a todos LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS que le presten sus servicios subordinados ante el IMSS, y cubrir igualmente las cuotas correspondientes, conforme a la Ley antes citada.

SEXAGÉSIMA CUARTA. - En caso de que el IMSS otorgue a EL TRABAJADOR SINDICALIZADO incapacidad médica por accidente o enfermedad no profesional, LA FINANCIERA, otorgará una Licencia con Goce de Sueldo durante los tres primeros días de incapacidad médica y a partir del cuarto día de incapacidad, cubrirá la parte complementaria del sueldo que no cubre el subsidio económico otorgado por el IMSS, hasta por 52 semanas o antes si se declara la incapacidad permanente, total o parcial.

SEXAGÉSIMA QUINTA. - LA FINANCIERA otorgará la prestación de un seguro de gastos médicos mayores para LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, que tendrá una cobertura mínima equivalente a 111 (ciento once) veces el Salario Mínimo General Mensual (SMGM) vigente en la Ciudad de México.

En la generación de los requerimientos técnicos para el proceso de contratación se integrará a EL SINDICATO para emitir su opinión y aportaciones para mejora en la cobertura, lo anterior sujetándose en todo momento a la Ley en la materia.

CAPITULO XIII

APOYOS AL SINDICATO PARA AYUDA DE GASTOS EXTRAORDINARIOS DE SUS AGREMIADOS Y PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, SOCIALES, CULTURALES Y SINDICALES

SEXAGÉSIMA SEXTA. - LA FINANCIERA promoverá, conjuntamente con EL SINDICATO, eventos deportivos y el desarrollo de actividades artísticas y culturales y dará a LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, sin perjuicio de sus labores, facilidades para el desarrollo de actividades culturales y deportivas, sin afectar el desarrollo de los programas sustantivos de la Institución.

LA FINANCIERA otorgará mensualmente los apoyos económicos indispensables, requeridos por EL SINDICATO, para el desarrollo de las actividades artísticas y deportivas de entrenamiento y preparatorias, previas a los Juegos Bancarios, para fomentar de manera general la cultura artística, física y deportiva de LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS de LA FINANCIERA, previa presentación de los comprobantes fiscales por parte de EL SINDICATO y de conformidad con EL REGLAMENTO.

Esta prestación estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de LA FINANCIERA.

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA. - LA FINANCIERA otorgará un apoyo económico a EL SINDICATO para el desarrollo de actividades sindicales equivalente a $300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 MN) anuales, con la finalidad de que EL SINDICATO realice eventos en beneficio de sus agremiados, tales como el festejo del día de las madres, día del niño, entre otros.

Con motivo de la participación de los trabajadores de LA FINANCIERA en los eventos conmemorativos del 1 de mayo, LA FINANCIERA otorgará un apoyo económico a EL SINDICATO equivalente a $30,000.00 (Treinta mil pesos 00/10 M.N)

SEXAGÉSIMA OCTAVA. - LA FINANCIERA otorgara a LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, a petición de EL SINDICATO, un apoyo anual económico de veintitrés días de salario mínimo general vigente, por cada hijo que se encuentre en edad escolar desde nivel preescolar y hasta estudios de posgrado con un límite de 25 años de edad cumplidos, que acrediten estar estudiando en algún plan educativo a nivel nacional con reconocimiento oficial de la Secretaría de Educación Pública, destinado a la compra de sus útiles escolares.

El apoyo económico, se pagará a más tardar en el mes de septiembre de cada año, por lo cual EL SINDICATO deberá remitir a LA FINANCIERA, el listado de beneficiarios a más tardar en la primera quincena del mes de agosto.

SEXAGÉSIMA NOVENA. - LA FINANCIERA otorgará por evento, un apoyo económico a EL SINDICATO equivalente a once meses de salario mínimo general para que éste a su vez, proporcione apoyo económico a los TRABAJADORES SINDICALIZADOS, que incurran en gastos funerarios, con motivo del fallecimiento del cónyuge, concubina o concubinario, padre, madre, hijo o hija del trabajador, previa comprobación de la relación familiar.

El apoyo económico estará sujeto a la presentación del certificado o acta de defunción correspondiente, el cual se entregará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud por parte de EL SINDICATO ante la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos.

SEPTUAGÉSIMA. – LA FINANCIERA, destinará un apoyo económico a EL SINDICATO, en el mes de diciembre de cada año, como conmemoración del Día del Trabajador de LA FINANCIERA, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Se buscará que el monto de apoyo económico no sea menor al del año inmediato anterior.

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA. - LA FINANCIERA conforme a su disponibilidad presupuestal otorgará apoyo económico a EL SINDICATO por $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 MN) anuales, para que, de conformidad con EL ESTATUTO de EL SINDICATO, pueda realizar asambleas ordinarias y extraordinarias con sus delegaciones y subdelegaciones en el Corporativo y las Coordinaciones Regionales.

Los montos convenidos en la presente cláusula podrán incrementarse anualmente con base a la inflación, conforme a las condiciones de la revisión y disponibilidad presupuestal de 'LA FINANCIERA.

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA. - Con la finalidad de apoyar a LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS con hijos en edad escolar, que se encuentren en un rango de 6 a 12 años de edad, LA FINANCIERA, con la participación de EL SINDICATO, promoverá y organizara un programa especial de actividades

recreativas y formativas dirigido a éstos, en el periodo vacacional de verano, considerando su factibilidad en función de la existencia de instalaciones adecuadas, y de factores climáticos, geográficos, de seguridad, medios de transporte, número de participantes, condiciones sanitarias, entre otros, sujeto en todo momento a la disponibilidad presupuestal para su realización.

SEPTUAGÉSIMA TERCERA. - Todos los apoyos económicos otorgados por LA FINANCIERA a EL SINDICATO, se sujetarán al procedimiento siguiente:

1. EL SINDICATO entregará a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de LA FINANCIERA, comprobante fiscal por cada apoyo recibido.
2. La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de LA FINANCIERA verificará que el comprobante de pago cumpla con los requisitos fiscales aplicables y lo remitirá con instrucciones de pago a la Dirección Ejecutiva de Finanzas de LA FINANCIERA.

La Dirección Ejecutiva de Finanzas de LA FINANCIERA realizará el pago a EL SINDICATO, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la recepción del original de los comprobantes fiscales.

SEPTUAGÉSIMA CUARTA. – LA FINANCIERA se compromete a proporcionar a EL SINDICATO un local decoroso dentro del edificio corporativo y en su caso, un espacio en las Coordinaciones Regionales, para su uso como oficinas administrativas, así como el equipo de trabajo necesario para un adecuado desempeño en beneficio de sus agremiados tanto del corporativo como de las Coordinaciones Regionales, durante la vigencia de EL CONTRATO.

CAPITULO XIV

DE LAS COMISIONES MIXTAS

SEPTUAGÉSIMA QUINTA. - Para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia y para la observancia de este Contrato, LA FINANCIERA y EL SINDICATO convienen en integrar las siguientes comisiones:

- Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad.
- Comisión Mixta de Seguridad e Higiene
- Comisión Mixta de Escalafón.
- Comisión Mixta del Fondo de Ahorro
- Comisión Mixta de Reglamento Interior de Trabajo

SEPTUAGÉSIMA SEXTA. - Las Comisiones Mixtas, se integrarán con igual número de representantes de LA FINANCIERA y de EL SINDICATO, quienes, en caso de ausencia, deberán designar a un suplente.

EL SINDICATO podrá, en cualquier momento, modificar libremente a sus representantes, propietarios o suplentes, previa notificación con 15 días de anticipación a las sesiones correspondientes, al presidente de la Comisión Mixta que corresponda.

SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA. - Las Comisiones Mixtas, expedirán y mantendrán actualizados sus respectivos Reglamentos que normen su actuación conforme a LA LEY, el CONTRATO y demás ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN I

COMISION MIXTA DE CAPACITACION, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

SEPTUAGÉSIMA OCTAVA- LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS tendrán derecho a que LA FINANCIERA les proporcione capacitación y adiestramiento en su trabajo en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XIII del apartado "A" del artículo 123 Constitucional, así como en lo establecido por LEY, el REGLAMENTO, que les permita elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas formulados por la Comisión Mixta, adecuándolos a las necesidades de LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS.

SEPTUAGÉSIMA NOVENA. - Los planes y programas de capacitación y adiestramiento deberán conservarse a disposición de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Economía, o en su caso, las modificaciones que se hayan convenido acerca de planes y programas ya implantados.

La capacitación y adiestramiento deberá impartirse a EL TRABAJADOR SINDICALIZADO dentro de su jornada de trabajo, salvo que, atendiendo a la naturaleza de los servicios LA FINANCIERA y LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS convengan que podrán impartirse de otra manera.

OCTAGÉSIMA. - La capacitación y adiestramiento deberán tener por objeto:

- Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de El Trabajador en su actividad;
- Proporcionar la información sobre la aplicación de nueva tecnología en ella;
- Preparar a EL TRABAJADOR SINDICALIZADO para ocupar una vacante o un puesto de nueva creación;
- Prevenir riesgos de trabajo;
- Incrementar la productividad; y
- En general, mejorar las aptitudes y actitudes de EL TRABAJADOR SINDICALIZADO.

OCTAGÉSIMA PRIMERA. - LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS a quienes se imparta capacitación y adiestramiento están obligados a:

I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación y adiestramiento.
II. Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación o adiestramiento, y cumplir con los programas respectivos;
III. Presentar los exámenes de evaluación
IV. Aprobar los cursos impartidos

V. De considerarlo necesario LA FINANCIERA deberá replicar los conocimientos adquiridos a sus compañeros.

OCTAGÉSIMA SEGUNDA. - LA FINANCIERA está obligada a proporcionar a LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS los medíos necesarios para su superación personal y mejoramiento de sus conocimientos y eficiencia, que serán canalizados como se señala a continuación:

Becas para financiar la realización de estudios a nivel Universitario, Diplomado, de Posgrado o Maestría, con base a la disponibilidad presupuestaria autorizada.

Se otorgará una beca por cada 20 trabajadoras (es) o fracción.

La Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad será la responsable de dictaminar la procedencia de las becas y definir los conceptos de destino, criterios de asignación, requisitos de otorgamiento y porcentajes de apoyo, así como la duración de las mismas, conforme al Reglamento que al efecto emita la propia Comisión.

SECCIÓN II

COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

OCTAGÉSIMA TERCERA. - La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene tendrá como funciones estudiar y recomendar las medidas necesarias para garantizar la salud de LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, proponer medidas para prevenirlas y vigilar que se cumplan de acuerdo con el REGLAMENTO y demás funciones que le otorguen el presente contrato, la LEY y los reglamentos respectivos.

OCTAGÉSIMA CUARTA. - LA FINANCIERA deberá adoptar las medidas adecuadas para prevenir los riesgos de trabajo, e instalará un botiquín con medicamentos y material de curación indispensable para los primeros auxilios, en los centros de trabajo y, adiestrará al personal necesario, para que preste los servicios.

Para seguridad del propio personal y del público que asiste a LA FINANCIERA, todos LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS están obligados a observar las medidas de seguridad del Reglamento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, así como aquellas medidas que el Gobierno Federal considere pertinentes en casos graves o urgentes.

LA FINANCIERA considerará las observaciones que realice EL SINDICATO para el debido cumplimiento.

OCTAGÉSIMA QUINTA. - LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS deberán de observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, conforme a lo dispuesto en LA LEY.

SECCIÓN III

COMISION MIXTA DE ESCALAFÓN

OCTAGÉSIMA SEXTA. - El escalafón es el sistema para efectuar las promociones de LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS y las permutas, en ejercicio de los derechos correspondientes, conforme a lo dispuesto por LA LEY, y con el Reglamento que al efecto expida la Comisión Mixta de Escalafón, en los términos de lo dispuesto en este CONTRATO.

OCTAGÉSIMA SÉPTIMA. - Los diversos factores de calificación, conceptos técnicos y demás reglas que se utilicen en el Sistema escalafonario serán contemplados por el Reglamento de Escalafón que emita la Comisión Mixta constituida para tal efecto.

OCTAGÉSIMA OCTAVA. - En el Reglamento de Escalafón quedará establecida la situación del personal en lo relativo a PUESTO, rama y antigüedad debiendo observar los derechos, de preferencia, antigüedad y ascenso en los términos de LA LEY.

SECCIÓN IV

COMISION MIXTA DEL FONDO DE AHORRO

OCTAGÉSIMA NOVENA. — La Comisión Mixta del Fondo de Ahorro estará integrada de conformidad con lo establecido en su reglamento y tendrá como funciones, entre otras, las siguientes:

I. Vigilar la instrumentación y operación del Fondo de Ahorro conforme a lo establecido en Reglamento de la Comisión.
II. Verificar que los descuentos de los TRABAJADORES SINDICALIZADOS y las aportaciones de LA FINANCIERA, sean invertidos por el Banco en los términos contratados para tal efecto.
III. Vigilar que el Banco presente un informa mensual, en el que se precise el porcentaje de rendimientos del Fondo de Ahorro.
IV. Resolver las quejas o inconformidades de los TRABAJADORES SINDICALIZADOS en relación con el Fondo.
V. Las demás que establezca el Reglamento de la Comisión

SECCIÓN V

COMISION MIXTA DE REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

NONAGÉSIMA. - La Comisión Mixta de Reglamento Interior de Trabajo estará integrada de conformidad con lo establecido en su reglamento y tendrá entre sus funciones, verificar que el reglamento interior cumpla con lo establecido en LA LEY, conteniendo cuando menos, lo siguiente:

I. Horas de entrada y salida de los trabajadores, tiempo destinado para las comidas y períodos de reposo durante la jornada.
II. Lugar y momento en que deben comenzar y terminar las jornadas de trabajo.

III. Días y horas fijados para hacer la limpieza de los establecimientos, maquinaria, aparatos y útiles de trabajo.
IV. Días y lugares de pago.
V. Normas para el uso de los asientos o sillas a que se refiere el artículo 132, fracción V de LA LEY.
VI. Normas para prevenir los riesgos de trabajo e instrucciones para prestar los primeros auxilios.
VII. Labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menores y la protección que deben tener las trabajadoras embarazadas.
VIII. Tiempo y forma en que los trabajadores deben someterse a los exámenes médicos, previos o periódicos. También a las medidas profilácticas que dicten las autoridades.
IX. Permisos y licencias.
X. Disposiciones disciplinarias y procedimientos para su aplicación. La suspensión en el trabajo, como medida disciplinaria, no podrá exceder de ocho días. El trabajador tendrá derecho a ser oído antes de que se aplique la sanción.
XI. Las demás normas necesarias y convenientes de acuerdo con la naturaleza de LA FINANCIERA, para conseguir la mayor seguridad y regularidad en el desarrollo del trabajo.

CAPITULO XV

SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

NONAGÉSIMA PRIMERA. – EL TRABAJADOR SINDICALIZADO que incurra en falta o infracción a lo establecido en el REGLAMENTO, cuya gravedad no amerite baja definitiva de LA FINANCIERA en virtud de no actualizarse alguna de las causales de rescisión laboral prevista en LA LEY, será sancionado en términos del mencionado REGLAMENTO.

NONAGÉSIMA SEGUNDA. – Las sanciones se harán consistir en:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita la cual se integrará de manera permanente al expediente laboral del TRABAJADOR SINDICALIZADO.
- Suspensión temporal de sus labores sin goce de sueldo desde uno hasta siete días.

Lo anterior de conformidad con el REGLAMENTO.

NONAGÉSIMA TERCERA. - Son causas de la terminación de las relaciones de trabajo:

I. La renuncia del TRABAJADOR SINDICALIZADO presentada por escrito;
II. La terminación del tiempo, en los casos en que el trabajador haya sido nombrado por tiempo determinado;
III. Que el trabajador adquiera la calidad de pensionado por jubilación, por invalidez o por incapacidad permanente total, en los términos de la legislación aplicable;

IV. La incapacidad física o mental o la inhabilidad manifiesta del trabajador que haga imposible la prestación del trabajo; y
V. La muerte del trabajador.

CAPITULO XVI

CESE DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

NONAGÉSIMA CUARTA. - Cesan los efectos del Contrato Individual de Trabajo, sin responsabilidad para LA FINANCIERA, por las siguientes causas:

I. Engañar EL TRABAJADOR SINDICALIZADO o en su caso, el SINDICATO que lo hubiere propuesto o recomendado a LA FINANCIERA, con certificados o referencias falsas en las que atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes, conocimientos o facultades de que carezca. Esta causa de cese de los efectos del nombramiento dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios EL TRABAJADOR SINDICALIZADO;
II. Incurrir EL TRABAJADOR SINDICALIZADO, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias en contra de los representantes de LA FINANCIERA o del personal directivo o administrativo de la misma, salvo que medie la provocación o que obre en defensa propia;
III. Cometer EL TRABAJADOR SINDICALIZADO en contra de sus compañeros cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ello se altera la disciplina del lugar en donde se desempeñe el trabajo;
IV. Cometer EL TRABAJADOR SINDICALIZADO, fuera del servicio contra los representantes de LA FINANCIERA o del personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción II, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;
V. Ocasionar EL TRABAJADOR SINDICALIZADO, intencionalmente, perjuicios materiales o económicos durante el desempeño de las labores, o con motivo de ello, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo;
VI. Ocasionar EL TRABAJADOR SINDICALIZADO los perjuicios de que habla la fracción anterior, siempre que sean graves sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa tal del perjuicio;
VII. Comprometer EL TRABAJADOR SINDICALIZADO, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él;
VIII. Cometer EL TRABAJADOR SINDICALIZADO actos inmorales en el establecimiento o centro de trabajo;
IX. Revelar EL TRABAJADOR SINDICALIZADO los secretos de operación o los asuntos de carácter reservado de LA FINANCIERA;
X. Tener EL TRABAJADOR SINDICALIZADO más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días sin permiso de LA FINANCIERA o sin falta justificada;
XI. Desobedecer EL TRABAJADOR SINDICALIZADO a los representantes de LA FINANCIERA sin causa justificada, siempre que se trate de la relación de trabajo;
XII. Negarse EL TRABAJADOR SINDICALIZADO a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir EL TRABAJADOR SINDICALIZADO a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso exista una prescripción médica antes de iniciar sus servicios, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de los representantes de LA FINANCIERA y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoriada que imponga AL TRABAJADOR SINDICALIZADO una pena de prisión que le impida cumplir con su trabajo;

XV. Incurrir en ofensas o injurias en contra de los usuarios del servicio de LA FINANCIERA o conducirse reiteradamente en forma desatenta o descomedida frente a ellos; y

XVI. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

CAPITULO XVII

SUSPENSION Y TERMINACION DE LAS RELACIONES LABORALES

NONAGÉSIMA QUINTA. - En caso de que se dé la suspensión colectiva de las relaciones de trabajo se observará lo dispuesto por LA LEY.

NONAGÉSIMA SEXTA. - En el supuesto que sobrevenga la Terminación Colectiva de las Relaciones Laborales se estará a lo dispuesto por LA LEY.

NONAGÉSIMA SÉPTIMA. - EL SINDICATO" se compromete a devolver a "LA FINANCIERA" el local decoroso dentro del edificio corporativo, así como el equipo de trabajo, señalados en la cláusula correspondiente, con motivo de la terminación del presente CONTRATO.

NONAGÉSIMA OCTAVA. - LAS PARTES se sujetan para la interpretación y cumplimiento del presente CONTRATO a las disposiciones contenidas en LA LEY, y tanto LA FINANCIERA, EL SINDICATO y LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS reconocen como órganos jurisdiccionales competentes para dirimir sus controversias a LA JUNTA o EL TRIBUNAL.

NONAGÉSIMA NOVENA. - LAS PARTES acuerdan que todos aquellos derechos establecidos en EL CONTRATO y en los CONVENIOS que formen parte integrante del mismo son irrenunciables.

TRANSITORIO

PRIMERO. - La cantidad señalada en la cláusula **QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA** se otorgará a partir del 01 de enero de 2023, por lo que **"LA FINANCIERA"** realizará el pago de las diferencias que hubiera a la fecha de firma del presente contrato.

Enteradas cada una de las partes del contenido, alcances y consecuencias jurídicas del presente Contrato Colectivo de Trabajo por Tiempo Indeterminado, lo ratifican y firman por cuadruplicado para constancia en la Ciudad de México, a los **13** días del mes de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTITRES**.

POR "LA FINANCIERA"

LIC. SAÚL RANGEL TORRIJO
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS

POR "EL SINDICATO"

LIC. JOSÉ GUADALUPE BECERRIL ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

TESTIGOS

LIC. HERNÁN JESÚS VEGA BURGOS
SUBDIRECTOR CORPORATIVO DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA

LIC. ADALBERTO RIOS RIOS
SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO DEL SINTASEFIN